

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 2022-00231 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que el allegado contiene una nota expresa que a su tenor señala que **“no se acredite el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero numeral 4º del artículo 375 del CGP (bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldía o fiscal”**.

Sobre el particular, la parte demandante deberá manifestarse expresamente y aportar la documental pertinente que demuestre que el bien pretendido en usucapión no corresponde a aquellos mencionados en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 *Ibidem*, esto es, que no se trata de bienes de “de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”.

2. Incorpore el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-813249, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el allegado data del año 2015.

Adviértase que la acción deberá dirigirse a quienes registren como titulares de derechos reales de dominio del bien materia de pertenencia.

3. Complemente el acápite de notificaciones con las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ